CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 09 de septiembre de 2021. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder, anexos y solicitud de medida cautelar. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 19.789 del C.S.J., perteneciente al Dr. Humberto Saavedra Ramírez, apoderado especial de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	05001 31 03 022 2021 00307 00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Nicolas Pérez Rodríguez
Auto interlocutorio Nro.	475
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 422 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Precisará en cuál de los archivos adjuntos al pantallazo del correo visible a folio 5 del documento digital denominado “04AnexosEscritoDemanda”, obra el poder conferido por el representante legal de la entidad bancaria ejecutante, pues no se aprecia de la denominación de los archivos adjuntos, cuál es el que corresponde al mandato conferido para la formulación de la presente demanda. Adicionalmente, al intentar consultar el

contenido de los adjuntos, se observa imposibilidad para ello, así:

2. Indicará la razón por la que el pagaré único visible a folio 1 del archivo "04AnexosEscritoDemanda", da cuenta de una obligación que asciende a la suma total de $164.145.359,00, empero, los valores indicados en las pretensiones como capital e intereses moratorios de las obligaciones 1008773234, 102721001873, 242517326188, 5158160021297008 y 592523215450, no corresponde en su totalidad con esa suma de dinero

3. Precisará en el hecho primero de la demanda, la fecha en que Citibank Colombia S.A. endosó el pagaré 02-01531814-03 contentivo de las obligaciones números 1008773234, 102721001873, 242517326188, 5158160021297008, 592523215450 en favor de Scotiabank Colpatria S.A

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señaladoen la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Humberto Saavedra Ramírez identificado con T.P. No. 19.789 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del

demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Civil 022
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 16/09/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 073 fijados a las 8:00 a.m.

_____AMR_____
Secretaría.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7670b097e0097851d81c9a7a3fdd01b1c971caae68170a25357ca111a0e6ed3**
Documento generado en 15/09/2021 12:20:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica